

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1195

Jueves 04 de abril del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3357

Atención del incidente de nulidad absoluta interpuesto por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (Atención oficio DAIR-035-2024)2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“2. **Vida estudiantil.** Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.”*

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.”*

*“6. **Calidad.** Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala como funciones y potestades del Consejo Institucional, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano.”

3. El artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente:

“...

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

...

4. El artículo 136 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, indica:

“...

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

...”

5. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

6. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en el Artículo 71, inciso p, Funciones generales del Directorio, señala:

“...

p. Apelar de oficio cualquier acuerdo del Consejo Institucional cuando considere que dicho acuerdo es contrario a lo dispuesto por Estatuto Orgánico, a las políticas generales aprobadas por la AIR, a los intereses del Instituto o no responde adecuadamente a las necesidades del país.

...”

7. La doctora Martha Calderón Ferrey, entonces presidenta de la Comisión Organizadora del IV CONGRESO INSTITUCIONAL informó, mediante el oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, lo siguiente:

“Se le informa que en sesión plenaria del IV Congreso Institucional, celebrada el lunes 12 de agosto de 2019, se sometió a conocimiento del plenario de congresistas la propuesta: MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO ESTUDIANTIL BASADO EN INNOVACIÓN Y LA CREACIÓN DE SPIN OFF A PARTIR DE EMPRENDIMIENTO ACADÉMICO, cuya exposición estuvo a cargo del Máster Carlos Alvarado Ulloa. La propuesta fue sometida a votación con un quorum 304 congresistas presentes y obtuvo la siguiente votación: 188 votos a favor, 70 en contra, 46 abstenciones de las cuales 27 se reciben como tales y 19 corresponden a votos no emitidos. Se verifica que el número de votos registrados alcanzó el 93,75% del quórum presente en el momento de la votación y se declara aprobada en los siguientes términos:

...”

8. En la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“...

a. Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de

reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)

- b. Instar a la Administración para que, en el marco de sus potestades y de las posibilidades que la normativa y los recursos presupuestarios disponibles lo permitan, desarrolle actividades y proyectos de promoción del emprendedurismo en la academia y en el estudiantado.
 - c. Instar a la Rectoría a que realice las acciones necesarias para determinar la viabilidad de que “TEC Emprende Lab” se consolide como una unidad o programa debidamente adscrito a la Institución, que permita legalmente asignar recursos según la normativa existente. Además, que esta iniciativa pueda implementarse para todos los Campus Tecnológicos y Centros Académicos.
 - d. Solicitar a la Comisión organizadora del V Congreso Institucional y a la Asamblea Institucional Representativa buscar los mecanismos para que aquellas propuestas que tengan un impacto legal y financiero queden supeditadas a los estudios correspondientes.
 - e. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.”
9. El acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, fue comunicado mediante oficio SCI-124-2024, fechado 14 de febrero de 2024 y publicado en la Gaceta Institucional No. 1175-2024, fechada 15 de febrero del 2024, y publicada por medios digitales el 20 de febrero del 2024.
10. Mediante oficio DAIR-035-2024 del 26 de febrero de 2024, suscrito por la ingeniera Yarima Sandoval Sánchez, presidenta del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, se presenta incidente de nulidad absoluta en el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, indicando el razonamiento siguiente:

“ ...

RESULTANDO QUE:

- I. El Estatuto Orgánico del ITCR en el Artículo 11 sobre las funciones de la Asamblea Institucional Representativa indica:

Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:

f. Conocer y resolver sobre las apelaciones a las resoluciones del Consejo Institucional, excepto las relativas a materia de contratación administrativa

- II. El artículo 92 del Estatuto Orgánico indica:

Artículo 92

Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.

Artículo modificado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión AIR-051-03, del 25 de setiembre del 2002. (Gaceta 137)

- III. En la interpretación aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la sesión ordinaria AIR-100-2022, con fecha 27 de abril del 2022, publicado en la Gaceta Número 909-2022, de fecha 3 de mayo del 2022, sobre los acuerdos tomados por el Congreso Institucional se establece lo siguiente:

4.- Establecer la competencia del Congreso Institucional en cuanto a la toma de acuerdos vinculantes relacionados con el quehacer académico e institucional en el siguiente sentido:

- a. Carece de competencia el Congreso Institucional para modificar la conformación y funciones de la Asamblea Institucional, del Consejo Institucional, del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, del Tribunal Institucional Electoral y del Rector. Carece también de competencia para modificar los fines y principios de la Institución, el capítulo de reformas del Estatuto Orgánico y la reforma total del Estatuto Orgánico (Artículo 139 del Estatuto Orgánico).
- b. Cuando los acuerdos del plenario del Congreso Institucional conlleven modificaciones o derogatorias a la normativa general de la institución, se entiende que la comisión organizadora del Congreso Institucional habrá de comunicarlo así al Consejo Institucional, para que sea este órgano en el plazo indicado en

el Estatuto orgánico, a partir de la comunicación, el que ordene su integración a la normativa institucional y la publicación consecuente en La Gaceta Institucional.

- c. Cuando el acuerdo del Congreso Institucional esté referido a la creación de reglamentos, el Consejo Institucional dará trámite al mismo, según el procedimiento ordinario, asegurándose de ajustarse a las directrices contenidas en el acuerdo del plenario del congreso, y modificando la normativa que sea necesaria para evitar confrontación con otras normas reglamentarias, existencia de antinomia, de acuerdo con el criterio de antigüedad de la norma. Si el Consejo Institucional considera que la iniciativa o la propuesta reglamentaria se debe rechazar o modificar, deberá gestionar ante la AIR, y de manera justificada, la derogatoria o modificación del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR. En este caso el Consejo Institucional podrá solicitar a la AIR, cuando así lo considere conveniente a los intereses del Instituto, el establecimiento de una medida cautelar que suspenda la ejecución del acuerdo por el plazo necesario para que la AIR resuelva, en definitiva. (la negrita es suplida)
- d. Cuando el acuerdo del Congreso Institucional conlleva modificaciones a las normas estatutarias, salvo las reservadas por el artículo 139 del Estatuto Orgánico a la Asamblea Institucional Representativa, corresponde al Consejo Institucional, una vez recibido el comunicado del acuerdo por parte de la comisión organizadora del Congreso Institucional, proceder a su incorporación al Estatuto Orgánico en los siguientes tres meses a partir del comunicado, garantizando de esta forma que su vigencia no se aparte del plazo estatutario de tres meses a partir de la toma del acuerdo.
- e. La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos...

IV. En el artículo 28 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (RAIR), se establece lo siguiente:

Artículo 28 Solicitud de modificación o derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional

Las iniciativas de modificación o derogatoria de los acuerdos tomados por el Congreso Institucional dirigidas a la Asamblea pueden ser solicitadas por el Consejo Institucional, por el Directorio o por un 10% de miembros de la Asamblea.

La solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe ser un texto completo que sustituya integralmente al acuerdo tomado por el Congreso, al cual se le dará tratamiento de propuesta base.

La propuesta base mediante la cual se solicite la modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional debe contener los motivos en que se fundamente la solicitud de modificación o derogatoria así como el texto completo o parte resolutive del acuerdo que se solicita tomar a la Asamblea. (la negrita es suplida)

La cantidad de sesiones requerida para tramitar una solicitud de modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional, así como la cantidad de votos requerida para aprobar dicha solicitud, se definirá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en este reglamento, de conformidad con la naturaleza del asunto que se solicite reformar o suprimir.

La modificación o derogatoria de un acuerdo tomado por el Congreso Institucional que involucre reformas o interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en este reglamento.

Si la Asamblea rechaza una solicitud de modificación o derogatoria sobre un acuerdo del Congreso Institucional, sólo podrán ponerse en conocimiento de la Asamblea nuevas solicitudes sobre el mismo tema como mínimo un año después de haber sido rechazada la solicitud anterior. (la negrita es nuestra)

V. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, en el Artículo 71, inciso p) “Funciones generales del Directorio”, señala:

p. Apelar de oficio cualquier acuerdo del Consejo Institucional cuando considere que dicho acuerdo es contrario a lo dispuesto por Estatuto Orgánico, a las políticas generales aprobadas por la AIR, a los intereses del Instituto o no responde adecuadamente a las necesidades del país.

CONSIDERANDO QUE:

- A.** El Directorio de la Asamblea Institucional Representativa recibió con fecha 14 de febrero del 2024, suscrito por la M.A.E. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024. Derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
- B.** El Consejo Institucional en el punto a) del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, indica lo siguiente:

SE ACUERDA:

- a. Derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, comunicado mediante oficio Congreso Institucional-TEC-593-2019 del 10 de setiembre de 2019, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a:
 - i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3)
 - ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4)
 - iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5)
 - iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9)
 - v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10)

...

- C. Aun cuando el Artículo 92 indica que los acuerdos del Congreso Institucional deberán entrar en vigor tres meses después de su aprobación, los reglamentos de las propuestas 16 y 48 no alcanzaron esa condición, dado que no llegaron a ser aprobados por el Consejo Institucional.
- D. El acuerdo tomado por el Consejo Institucional es nulo por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV Congreso Institucional, según el Estatuto Orgánico del ITCR.
- E. La derogatoria de acuerdos del Congreso Institucional debe seguir la ruta establecida por el artículo 92 del Estatuto Orgánico y su interpretación; así como lo indicado en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la AIR.

POR TANTO, EL DIRECTORIO DE LA AIR ACUERDA:**1. Solicitar al Consejo Institucional:**

- a) Proceder con la nulidad absoluta del acuerdo tomado en la sesión ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la Derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los

emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV. Congreso Institucional.

- b) Gestionar ante la Asamblea Institucional Representativa, la propuesta de derogatoria de los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, de manera justificada la derogatoria del acuerdo del plenario del Congreso Institucional siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la AIR.
...” (La negrita corresponde al original)

11. El incidente de nulidad interpuesto por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, fue conocido por el pleno del Consejo Institucional en la sección de “Informe de Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3354, efectuada el miércoles 6 de marzo de 2024, disponiéndose su traslado a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.

12. En la Sesión Ordinaria N°3356, Artículo 10, del 20 de marzo de 2024, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“...

- a. Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, en el cual se resolvió derogar los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referido a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”, referidos a: i. Creación del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 3) ii. Modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 4) iii. Mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos (punto 5) iv. Creación del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (punto 9) v. Actividades adicionales para la ejecución del acuerdo (punto 10).

...”

13. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 843 del 19 de marzo de 2024, dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

1. Se recibe por traslado del Consejo Institucional, el oficio DAIR-035-2024, mediante el cual el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR), presenta un incidente de nulidad absoluta contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, donde fueron derogados los puntos 3, 4, 5, 9 y 10 del acuerdo del IV Congreso Institucional, referidos a la ponencia “Mecanismos institucionales para promover el emprendimiento estudiantil basado en innovación y la creación de spin off a partir de emprendimiento académico”.

Considerando que:

1. *Una vez revisados los argumentos que expone el Directorio de la AIR en el oficio DAIR-035-2024, se comprende que el principal elemento de disconformidad y sobre el que se funda el incidente de nulidad es que el acuerdo tomado por el Consejo Institucional es nulo por carecer este Órgano de competencias para derogar un acuerdo tomado por el IV Congreso Institucional.*
2. *La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión No. 842 del 12 de marzo de 2024, dictaminó:*

“...

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional acoger el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Carlos Alvarado Ulloa, y el licenciado Pablo Bonilla Siles, mediante oficio EB-091-2024, y en consecuencia declarar nulo el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, Artículo 10, del 14 de febrero de 2024, correspondiente a la derogatoria de los acuerdos del IV CONGRESO INSTITUCIONAL relativos a: propuesta del “Reglamento de emprendimiento académico en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la modificación del “Reglamento de licencias con goce y sin goce de salario del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, el mecanismo de reconocimiento salarial para los emprendedores académicos y la propuesta del “Reglamento para el fomento de emprendimientos y proyectos de innovación estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
- b. Solicitar al Directorio de la Asamblea Institucional Representativa que, en el marco de sus competencias, conforme una Comisión de análisis para que proponga a esa Asamblea una modificación o una nueva interpretación auténtica del artículo 92 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que elimine la ambigüedad en la redacción de este artículo señalada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles y que persiste en la interpretación auténtica aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria Número AIR-100-2022 de fecha 27 de abril del 2022, con el objetivo de que no solo sea claro que durante los

dos primeros años de entrada en vigor de un acuerdo del Congreso Institucional es competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa su derogación o modificación, sino que además se indique claramente cuál es el órgano que tiene las competencias para derogarlo o modificarlo una vez transcurrido ese periodo.”

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare sin lugar el incidente de nulidad presentado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante oficio DAIR-035-2024, por carecer de interés referirse al mismo.”

CONSIDERANDO QUE:

1. El incidente de nulidad interpuesto por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, mediante oficio DAIR-035-2024, fue examinado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien ha recomendado a este órgano que lo declare sin lugar, en vista de que en la Sesión Ordinaria No. 3356, Artículo 10, del 20 de marzo de 2024, el Consejo Institucional declaró nulo el acuerdo sobre el que se sustenta la nulidad, sea el de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024. Bajo este análisis, carece de interés el acto, así como continuar atendiendo el incidente de nulidad presentado en el oficio DAIR-035-2024.

SE ACUERDA:

- a. Declarar sin lugar el incidente de nulidad presentado por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa mediante oficio DAIR-035-2024, por carecer de interés referirse al mismo, dado que en la Sesión Ordinaria No. 3356, artículo 10, del 20 de marzo de 2024, se anuló el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3351, artículo 10, del 14 de febrero de 2024, sobre el cual se funda el incidente de nulidad.
- b. Indicar que, contra este acuerdo se podrán interponer las gestiones de aclaración o adición, las que deben presentarse en el plazo de diez días hábiles posteriores a la comunicación del acuerdo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3357, Artículo 11, del 03 de abril de 2024.